



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (602) 3347029

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: APOYO JUDICIAL
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00249-00
CUADERNO: 1. DIGITAL

En atención al estado el estado de las actuaciones y el informe secretarial que antecede; el Despacho **DISPONE:**

Téngase en cuenta que el traslado anterior venció en silencio.

Ahora bien, se le dará aplicación a lo normado en el artículo 392 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal y se **DECRETA:**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales:

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

b) Cítese a declarar a los señores RUFINA CHICO BRIÑEZ y TULIO MONTEALEGRE PEDROZA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

NO CONTESTÓ

DE OFICIO:

Se decreta el Interrogatorio a la señora PATRICIA LINDA RIVAS RODRÍGUEZ; de otra parte y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 1º del art. 34 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se requiere a la misma, para que a la hora y fecha señalada, se conecte a la audiencia junto con la señora ANA CARLINA RODRÍGUEZ VDA DE RIVAS persona en favor de quien se solicita el apoyo.

SEÑALAR para lo anterior, la hora de las **3.00 PM** del día **14** del mes de **ABRIL** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según

el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 010

HOY: **27 de enero de 2023**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP